

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 30 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 36 » »
 Particulares, dentro de su año..... 0,30 ptas.
 Número suelto, de años anteriores..... 0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación la correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,50 pts. línea.
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 0,80 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 112

Ayuntamientos.—Información

Habiendo recibido órdenes del Ministerio de la Gobernación para que todos los domingos remita a dicho departamento una información de los hechos que ocurran en esta provincia, ya sean de carácter social, político, pasional, etc., u otros actos, incluso corridas de toros y novillos, con destino a ser publicados en la «Hoja Oficial del Lunes», los señores Alcaldes se servirán telegrafiar a este Gobierno, con carácter urgente y en forma concisa, antes de las siete de la tarde de dichos días festivos, cuantos hechos o actos ocurrieren en sus respectivas demarcaciones y que por la importancia que tuvieran estimen noticiables, rogándoles el mayor celo en el cumplimiento de este servicio.

Santander, 20 de Julio de 1932. 902

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

CIRCULAR NÚMERO 113

Habiéndose dirigido a este Gobierno civil el señor presidente del Jurado mixto de los servicios de Higiene, solicitando de mi Autoridad la publicación de una circular con el fin de recabar de las autoridades que de la mía dependen exijan, dentro de sus respectivos términos municipales, el cumplimiento de la jornada de trabajo de la industria peluquera, por existir denuncias concretas de que aquélla no se observa rigurosamente en la inmensa mayoría de los pueblos de esta provincia, he dispuesto requerir a los señores Alcaldes de la misma para que velen por el exacto cumplimiento de la jornada de trabajo en la industria de que queda hecha mención, remitiendo al expresado Jurado mixto (calle de Méndez-Núñez, 16, 1.º) las denuncias que comprueben por infracción de dicha jornada, a los efectos procedentes.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para cono-

cimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, a los efectos indicados.

Santander, 20 de Julio de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DECRETO

Terminando el día 15 del corriente mes la vigencia de los Decretos de 15 y 31 de Julio y 13 de Agosto de 1931 dictados para regular el comercio de los trigos nacionales y estableciendo las tasas mínima y máxima de los mismos, y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 6 del presente se creó una Comisión encargada de informar al Gobierno sobre la regulación de aquel comercio para la cosecha actual, la cual, en su primera sesión, acordó por unanimidad, atendiendo a lo complejo de su cometido y a las dificultades para que en aquella fecha pudiera darse como terminado su trabajo, dictaminar previamente la procedencia de prorrogar la vigencia de las referidas disposiciones legales, hasta tanto que aquella Comisión emita el informe prevenido, y el Gobierno, en su vista, adopte las oportunas determinaciones sobre tan importante asunto.

En su virtud,

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta:

Artículo único. Se declara prorrogada la vigencia de los decretos de 15 y 31 de Julio y 13 de Agosto de 1931, que regularon el comercio de los trigos nacionales y establecieron las tasas mínima y máxima de los mismos, hasta tanto que por el Gobierno se adopten las medidas que procedan.

Dado en Madrid a catorce de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con objeto de premiar a los Agentes de la Autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a los animales y plantas,

Este Patronato Central ha acordado organizar dos concursos con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en estos concursos las clases e individuos de la Guardia civil, los Agentes de Vigilancia y los Guardias de Seguridad en activo servicio, en cualquier pueblo o ciudad de España.

Segunda. Como la misión del Patronato Central, que organiza estos concursos, es preferentemente educadora, no es condición indispensable para conseguir los premios el hecho de haber formulado mayor número de denuncias comprobadas, sino que habrá de tenerse en cuenta, además, la labor de persuasión, cerca de los que maltratan a los animales, de que éstos producen mayor utilidad si se les atiende bien en sus necesidades, si no se les hace trabajar con exceso, ni se les castiga con crueldad.

Tercera. Durante la primera semana del mes de Octubre los Jefes locales harán la propuesta de los individuos a sus órdenes que mayor celo hayan demostrado en hacer efectiva la protección a los animales y a las plantas durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Enero y el 30 de Septiembre de 1932, y acompañarán una relación de méritos a los Jefes provinciales o regionales. Estos darán curso a las propuestas que estimen oportunas, pero nunca a más de tres, antes del 15 de Octubre, al excelentísimo señor Director general del Cuerpo a que pertenezcan.

A su vez, los Directores generales harán las propuestas definitivas al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, antes del 31 de Octubre.

Cuarta. Los Agentes de la Autoridad que hayan sido propuestos por los Jefes provinciales y no lograsen ningún premio en estos dos concursos, gozarán de méritos preferentes en los sucesivos, si también fueran propuestos.

Quinta. Estos concursos no podrán declararse desiertos, y los premios no serán divididos.

Sexta. Cualquier recomendación que se haga a los Jefes provinciales o a los Directores generales, eliminará del concurso al recomendado.

Séptima. En la hoja de servicios de los individuos que consigan estos premios, se harán constar por nota como hecho meritorio.

Concurso entre los individuos de la Guardia civil

Artículo único. A propuesta del Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil, se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones protectoras vigentes, y de acuerdo con las bases que preceden.

Concurso entre los Agentes de Vigilancia y Guardias de Seguridad

Artículo único. A propuesta del Excmo. Sr. Director general de Seguridad, se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter protector, y de acuerdo con las bases que preceden.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el «Boletín Oficial» de esa provincia, y procure

asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local, velando V. E. por el más exacto cumplimiento de la tercera del presente concurso. Madrid, 11 de Mayo de 1932.—Santiago Casares Quiroga.

Señores Gobernadores civiles y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

En el preámbulo del Real decreto de 13 de Marzo de 1930 se apunta que la obra de revisión que el Gobierno que lo suscribe se propuso, para restituir a la ciudadanía española las garantías jurídicas que le son debidas, aparecía como de urgente necesidad la del Real decreto de 16 de Mayo de 1926, que quizás como ninguna otra disposición del Gobierno de la dictadura manifestó el carácter excepcional, atribuyéndola facultades sin límites preestablecidas, que garantizar pudieran a los individuos y a las Corporaciones contra la acción discrecional gubernativa; para lo cual, articuló la apertura de plazos en el tiempo y en la forma que las leyes vigentes establecían para que los particulares que se consideraran lesionados en sus intereses por infracción de derechos que individualmente les están atribuidos, pudieran entablar los recursos gubernativos, contencioso-administrativos o procedimientos judiciales de carácter civil que las propias leyes autorizan, contra cualquier resolución, acto administrativo o gubernativo, que siendo susceptible de ellos, conforme a las leyes en vigor, no hubieran podido ejecutarse por disposición especial de fecha posterior al 13 de Septiembre de 1923, o haya sido impedida la continuación de recurso o procedimiento en cualquier trámite, por disposiciones de aquella naturaleza, pudiéndose en este último caso proseguir a instancia de los interesados, deducida ésta en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del citado Decreto-ley, reponiéndole al momento de su suspensión.

Pero la obra de la Dictadura fué tan demoledora y su estrago tan enorme, que el paliativo empleado fué insuficiente, haciéndose indispensable el utilizar nuevas pautas que si no radicalmente restablecieran el equilibrio perturbado, atenuaran al menos sus rigores, con una posible reparación del daño causado, al mismo tiempo que llevaran a los espíritus la paz de que tan necesitados estaban, al restablecer los principios básicos que descaradamente infringieron Leyes sustentadas en despótico y absorbente poder personal. Por ello, el Gobierno provisional de la República, en 20 de Abril de 1931, acordó condicionar el plazo de cuatro años establecido en el artículo 19 de la Ley reformada de 22 de Julio de 1894 de lo Contencioso-administrativo, para la declaración de la lesividad al interés público de los actos y resoluciones de la Administración, y que con tal carácter, ampliando el plazo, pudieran entablar los recursos administrativos contra las resoluciones que les hicieran viables en los casos prevenidos en cada artículo; plazos que posteriormente, ante exigencias inexcusables, fueron ampliados en distintas ocasiones, la última en 11 de Abril último, pero sólo en beneficio de las Corporaciones provinciales y municipales, puesto que se eliminó de aquéllas el derecho individual para recurrirlas.

Mas como no sería equitativo este criterio de excepción, como parece ser el seguido por el Gobierno de la República, relacionado con el asunto que ahora nos ocupa, al acordar tan ampliamente para las Corporaciones legales lo que de modo restrictivo otorgó a los particulares, sin que se apunte la explicación satisfactoria que pudiera po-

de relieve
ante la
igualato
esados pue
defensa de s
ados por a
Septiembre
acomodando
breviamente
iones muni
asunto no hu
el silencio
principio de
eclama la pr
se por el D
posiciones c
il no tenerse
siciones que,
vigentes, lo c
terponerse a
sus-administr
pan los ciud
Por todo e
de Ministros
Vengo en
Artículo ú
que los intere
ción municip
Septiembre d
perjudicial a
enciosoadmin
hubiesen inter
use hubiera
ampararse
no.
Dado en M
vinta y dos.
ente del Con

Diput

Pe

La Comisión
la 18 del con
una pensión pa
no aprovechat
de un Tribuna
Corporación,
nuestro aproba
licado en el
Septiembre de
artículo 5.º, seg
publicado en o
la 25 de Sept
Los que des
rán sus insta
Presidente de
de este anuncio
mo, a cuyos
responsiente
1.º Certific
onado no ex
2.º Justifica
de alguno de
que lleva resi

de relieve las causas eficientes que a ello determinan, ante la inexistencia de éstas, parece oportuno establecer igualatoriamente nuevo plazo dentro del que los interesados puedan interponer el recurso pertinente para la defensa de sus intereses que estimaran han sido perjudicados por acuerdos municipales adoptados desde el 13 de Septiembre de 1923 a 14 de Abril de 1931, siempre que acomodándose al precepto legal hubieran sido recurridos previamente en reposición ante las respectivas Corporaciones municipales, si quiera la resolución recaída en el asunto no hubiera sido notificada, a pretexto de ampararse en el silencio administrativo, pues además de aconsejarlo el principio de igualdad en que se asienta este régimen, lo reclama la probable confusión que pudo existir al derogarse por el Decreto de 15 de Abril de 1931 diversas disposiciones del régimen caído, sometiéndolas a revisión, al no tenerse la certeza por los particulares de las disposiciones que, como preceptos reglamentarios, quedaban vigentes, lo que pudo dar margen para que dejaran de interponerse a la sombra de las mismas recursos contenciosos-administrativos procedentes, con evidente perjuicio para los ciudadanos.

Por todo ello, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se establece el plazo de un mes para que los interesados en cualquier acuerdo de la Administración municipal adoptado por la misma desde el 13 de Septiembre de 1923 a 14 de Abril de 1931, que estimen perjudicial a sus intereses, puedan ejercitar el recurso contencioso-administrativo contra el mismo, si previamente hubiesen interpuesto contra aquél el de reposición, aunque no se hubiera notificado la resolución recaída, a pretexto de ampararse la Administración en el silencio administrativo.

Dado en Madrid a quince de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

Diputación Provincial de Santander

Pensiones para estudios artísticos

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 18 del corriente, acordó proveer, mediante concurso, una pensión para que pueda perfeccionarse aquel que, por su aprovechamiento, demuestre aptitudes para el canto, ante un Tribunal de personas competentes, que designe la Corporación, con arreglo a las prescripciones del Reglamento aprobado en 26 de Agosto de 1925, y que fué publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» de 4 de Septiembre del referido año, con la modificación del artículo 5.º, según acuerdo adoptado por la Corporación, y publicado en dicho periódico oficial, número 115, de fecha 25 de Septiembre de 1931.

Los que deseen tomar parte en el citado concurso dirijan sus instancias, debidamente reintegradas, al señor Presidente de la Diputación, desde la fecha de inserción de este anuncio hasta el día 10, inclusive, de Agosto próximo, a cuyos escritos se acompañarán, además de la correspondiente cédula personal, los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento que acredite que el interesado no excede de veinte años de edad.
- 2.º Justificación de que ha nacido en la provincia o de alguno de sus padres es natural de ella y que el aspirante lleva residiendo en la misma, por lo menos, cuatro

años consecutivos, con anterioridad a la fecha de la solicitud.

3.º Certificación de buena conducta.

4.º Certificación de la contribución que paguen los padres del interesado, e informe de la Alcaldía haciendo constar su posición económica y que carecen de recursos para poder atender a los gastos que origine la carrera artística del aspirante.

Los que pretendan estas pensiones probarán sus aptitudes ante el Tribunal de personas competentes que designe la Corporación provincial, y una vez concedida la pensión, el favorecido, cursará sus estudios en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Esta pensión será de mil quinientas pesetas y podrá disfrutarlas durante dos años, y uno más si, por su aprovechamiento y relevantes aptitudes, fuera acreedor a ello.

Santander, 22 de Julio de 1932.—El Presidente, Ramón Ruiz Rebollo.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla Blanco.

Jefatura de Obras públicas de Santander

CARRETERAS

Debiendo llevarse a cabo la información pública que previenen los artículos 3.º y 5.º del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, referente al anteproyecto de carretera de la de Torrelavega a La Cavada a la de Convento de Soto a Selaya, pasando por La Herrán, se señala un plazo de treinta días para que los pueblos, Corporaciones o particulares puedan hacer las observaciones que estimen oportunas sobre si la carretera de que se trata debe ser costeadada por el Estado y si, por tanto, procede su inclusión en el plan general, a cuyo efecto se hallará de manifiesto en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, el citado anteproyecto, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 19 de Julio de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Administración de Rentas públicas de Santander

TERRITORIAL.—REGISTROS FISCALES

La Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en fecha 14 del corriente, ha aprobado la revisión del registro fiscal de edificios y solares de Castro Urdiales.

Lo que se notifica al señor Alcalde del referido Ayuntamiento, con el fin de que haga saber a sus administrados que las reclamaciones colectivas concernientes a la aprobación de registros fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de Mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según dispone el artículo 242 del citado Reglamento.

Santander, 20 de Julio de 1932.—El administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

901

RENTA DE PROPIOS

En ejecución de lo dispuesto en la R. O. de 12 de Mayo de 1927, se recuerda a los Ayuntamientos y Juntas vecinales dueños de montes que les hayan sido entregados para su libre disposición en cumplimiento de lo dispuesto

en las Instrucciones aprobadas por R. D. de 17 de Octubre de 1925, que durante el mes actual están obligados a tomar acuerdo referente a los respectivos aprovechamientos que se propongan realizar en el próximo año forestal 1932-33, asignándoles las tasaciones correspondientes, con expresión de los que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal y los que hayan de ser objeto de subasta, remitiendo a esta Administración de Rentas públicas copia certificada de tal acuerdo antes del día 31 de Agosto próximo.

Y se recuerda asimismo la obligación en que se encuentran Ayuntamientos y Juntas vecinales de dar cuenta de la fecha en que hayan de celebrarse subastas para la enajenación de aprovechamientos, a fin de que la Delegación de Hacienda pueda acordar la intervención que estime necesaria, sin perjuicio de remitir copia certificada del acta que se levante referente al resultado de la licitación.

Santander, 20 de Julio de 1932.—El administrador de Rentas Públicas, Paulino Vega. 900

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Víctor Bustamante Martínez, médico, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el silencio administrativo de la Corporación municipal de Cabezón de la Sal al recurso de reposición que formuló el recurrente contra acuerdo de referida Corporación, de fecha 23 de Marzo de 1932, designando médico titular de aquel partido a D. Pedro Santos.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 16 de Julio de 1932.—El presidente, Juan Muñoz y García-Lomas. 896

Intervención de Hacienda de Santander

Relación, por el Ayuntamiento de Piélagos, de los señores que, encontrándose en descubierto para con la Hacienda pública, por el concepto de «Roturaciones arbitrarias», deberán verificar los ingresos, por las cantidades que se mencionan, en un plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio, o presentarán, caso de haberlo efectuado, la carta de pago que lo acredite.

Ayuntamiento de Piélagos

Número del expediente: 95 (al contado).—Ildefonso González, 117,45 pesetas.

64 (a plazos).—Bonifacio Lunas, 19,40.

158.—Lucas García, 21,44.

182.—José Carrera, 169,17.

183.—Elías Cruz, 36,98.

188.—Víctor Izquierdo, 12,25.

127.—Antonio García, 65,37.

270.—Jerónimo Revillón, 18,22.

271.—Hilario Salas, 19,24.

272.—El mismo, 16,64.

281 (al contado).—Angel Alonso, 56,12.

375.—Manuel Muñoz, 72,70.

395 A (a plazos).—Pilar de la Toja, 37,11.

395 B.—La misma, 30,12.

395 C.—La misma, 24,98.

395 D.—La misma, 38,41.

395 E.—La misma, 16,03.

395 F.—La misma, 11,23.

395 G.—La misma, 55,93.

404 A (a plazos).—Carmen Salmón, 20,96.

404 B.—La misma, 41,29.

426.—José Sáiz, 30,70.

462.—Juan J. de la Colina, 74,70.

473.—Vicente Fernández, 33,60.

519.—Concepción Callergos, 47,08.

519 (al contado).—Pablo S. Martín, 99,55.

522.—Leonor González, 147,59.

525 (a plazos).—Aurelio Díez, 49.

595 A (al contado).—Valentín Concha, 25,85.

595 B.—El mismo, 50,56.

639.—Andrés Herrera, 34,43.

680 A (a plazos).—José Toca, 30,39.

680 B.—El mismo, 12,09.

680 C.—El mismo, 21,45.

680 D.—El mismo, 20,97.

743 A.—Aurelio Toca, 15,74.

743 B.—El mismo, 16,03.

743 C.—El mismo, 34,44.

743 D.—Aurelio Toca, 37,01.

712 A.—Emilio Díaz, 44,16.

712 B.—El mismo, 4,55.

759.—Aureliano Landé, 73,82.

766 (al contado).—Pedro Herrera, 33,12.

774 A (a plazos).—Francisca Arce, 48,82.

774 B.—La misma, 4,65.

790 (al contado).—Remedios Touces, 49,30.

796 (a plazos).—Fernando Respueda, 43,75.

841.—Rosenda García, 114,40.

855 (al contado).—Angel García, 67,80.

857 A.—Cristina Palomera, 49,97.

857 B.—La misma, 14,52.

857 C.—La misma, 6,85.

885 A (a plazos).—Francisca Mazo, 20,97.

885 B.—La misma, 6,42.

885 C.—La misma, 37,41.

892 (al contado).—Florencio Fernández, 13,25.

898.—El mismo, 38,79.

920.—Antonio Calderón, 35,32.

935 A.—Francisco Paño, 170,85.

935 B.—El mismo, 16,16.

968 (a plazos).—Jerónimo Revilla, 29,23.

971 (al contado).—Carmen Galván, 7,62.

996 (a plazos).—Alfonso Revuelta, 38,17.

1006.—Manuel Reigadas, 40,50.

Santander, 12 de Julio de 1932.—El interventor de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez. 859

Registro de la Propiedad de Laredo

Don Gregorio Prieto Capón, registrador de la Propiedad del partido judicial de Laredo,

Hago saber: Que en virtud de la escritura otorgada en esta villa, el nueve de Julio del corriente año, ante el Notario D. Carlos Herrán y documentos fehacientes privados anteriores a 1.º de Enero de 1932, se ha inscrito, con las limitaciones del artículo 20 reformado de la Ley Hipotecaria de 1887 y demás concordantes de su Reglamento, a nombre de D. Manuel Llama Martínez, la finca que se describe a continuación, formada por agrupación de otras seis, sita en término de Liendo:

«Erial
a Horca
de una h
tiáreas, q
lixto Gil,
vador Ga
te, terren
Lo qu
dientes.
Laredo
dos.—G

PRO

Don Lui
Distr
Por el
gado de
diligencia
ejecutivo
contra D
sacan a p
bra la ce
último, l

Tres c
tiáreas, s
cante en
der y sit
D. Franc
con carr
ta, num
baja y p
ximadame
mente, d

Dicha
ya cantí
para dici
once de
rán post
cho aval
calidad
en la me
efecto, e
yo requi

Dado
veciento
El secre

Don Fra
tanc
Por e
gado pe
nales, p
bre de
so, D. A
se sacar
precio o
ya el ve
segunda
mandad

«Un
esta ma
Dich
Juzgado

«Erial o rozo, en término de Manás o Rocillo, sitios de la Horcada, Cantera, Arriba del Arenal y Sierra Arsetal, de una hectárea cuarenta y cinco áreas y sesenta y tres centiáreas, que linda: al Norte y Sur, terreno común; Este, Calixto Gil, herederos de Fermín Rozas, José Campillo, Salvador Garma, Gerardo Gutiérrez y terreno común, y Oeste, terreno común.»

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Laredo, dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Gregorio Prieto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Vallejo Quero, juez de primera instancia del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias sobre ejecución de la sentencia dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Francisco Arenal Presmanes contra D. Severino Cano Cobo, y en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por haber sido declarada en quiebra la celebrada en dichos autos con fecha dos de Mayo último, la siguiente finca:

Tres carros de tierra, igual a ocho áreas y cincuenta centiáreas, segregada de otra de ocho carros y medio, radicante en el pueblo de Monte, del Ayuntamiento de Santander y sitio de San Pedro, que linda: al Sur, con terreno de D. Francisco Arenal y su esposa, y al Norte, Este y Oeste, con carretera; en esta finca existe una casa de nueva planta, numerada con el treinta y uno, compuesta de planta baja y piso principal, de unos diez metros de frente, aproximadamente, y unos nueve metros, también aproximadamente, de fondo.

Dicha finca ha sido tasada en ocho mil pesetas, por cuya cantidad sale a pública subasta, habiéndose señalado para dicho acto el día diecinueve de Agosto próximo, a las once de la mañana, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que los licitadores, que podrán concurrir en calidad de ceder el remate a un tercero, deberán consignar en la mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Luis Vallejo Quero.—El secretario, Luis Escobio.

Don Francisco Rodríguez Valcarce, juez de primera instancia del Distrito del Este, de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado penden diligencias de depósito y alimentos provisionales, promovidas por el procurador A. Cuevas, en nombre de D.^a Concepción González Villeta, contra su esposo, D. Angel Mirones de la Colina, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por término de ocho días y precio de tres mil setecientas cincuenta pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento de su valoración, por ser la segunda subasta, los siguientes bienes embargados al demandado:

«Un automóvil, marca «Essex», conducción interior, de esta matrícula, número 2349.»

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número cator-

ce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día dos del próximo mes de Agosto, a las once horas, y se previene a los licitadores: que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento efectivo de la valoración dicha; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a veinte de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Francisco R. Valcarce.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

Don Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 24 de 1930, a instancia del procurador D. Luis E. Muñoz y Muñoz, en nombre de D. José Alvarez Hoyos, vecino de esta ciudad, contra D. Jesús López Martínez y los herederos de D.^a Gumersinda Carrera Pérez, que se desconocen quiénes sean, y cuyos domicilios se ignoran, sobre reclamación de 1.500 pesetas de principal, intereses de dicha suma, a razón de cuatro por ciento anual desde el día 8 de Mayo de 1927, y costas, se saca a la venta en pública subasta, para el día once de Agosto próximo venidero y hora de las diez de su mañana, las fincas siguientes:

1.^a Una casa con cuadra, pajar, portal y corral a su frente, en el pueblo de Campuzano, barrio de Abajo, sitio de Santa Juliana, señalada con el número 33; mide, de frente, cinco metros ochenta y seis centímetros, como igualmente por la espalda, y de fondo, catorce metros noventa centímetros, que hacen una superficie de ochenta y siete metros y treinta y un centímetros; linda: por la derecha, entrando, con casa y huerta de los herederos de don Fernando Pérez y de D.^a María Puente; izquierda, con casa de D. Francisco Argomedo; espalda, huerta de esta pertenencia, y al frente, con su porción de corral. Valuada en mil quinientas pesetas.

2.^a Una huerta al costado y traseras de la casa antes descrita, mide un área y diez y siete centiáreas, y linda: Este, casa de esta pertenencia; Oeste, de Justo Pérez Puente; Norte, huerta de Mariano Martínez, y Sur, huerta de Francisco Argomedo. Valuada en trescientas pesetas.

Se advierte: Que dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día y hora antes expresados; que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o en cualquier otro establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento de la tasación de las mismas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Dado en Torrelavega a once de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Emilio de Macho-Quevedo.—P. S. M., el oficial habilitado, Plácido Lumbreras.

Don José Abréu y Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Santander, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y dos, vistos por el Sr. D. Fernando González Lavín los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. Luis Ríos Rocañí, procurador

de los Tribunales, en nombre y representación del Monte de Piedad, de esta ciudad, contra D. Marcelino Sánchez Arroyo, mayor de edad, casado, camarero y de esta vecindad, y contra D. Erasto Vila Samaniego, mayor de edad y vecino de Soto de la Marina, sobre reclamación de doscientas pesetas y sus intereses, al siete por ciento anual, desde el 27 de Octubre de 1931 hasta su efectivo pago, en concepto de prestatario y fiador solidario, respectivamente, y asimismo a los derechos arancelarios y a los que devengue hasta la total solvencia de las responsabilidades reclamadas en concepto de daños y perjuicios; y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda, debo condenar y condeno a los demandados D. Marcelino Sánchez Arroyo y D. Erasto Vila Samaniego, en concepto, respectivamente, de prestatario y fiador solidario, a que una vez sea firme esta sentencia satisfagan a la entidad actora la cantidad de doscientas pesetas, intereses sobre dicha cantidad al siete por ciento anual, desde el 27 de Octubre de 1931, hasta su efectivo pago, así como a los derechos arancelarios devengados durante el presente juicio por el procurador demandante y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando González Lavín.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Erasto Vila Samaniego, expido la presente, visada por el señor juez municipal, en Santander a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—José Abréu.—Visto bueno, Fernando González Lavín.

Don Juan García Gavito, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hace público: Que en diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía, que se siguió en este Juzgado a instancia del procurador don Manuel Sierra Carranceja, en nombre y representación de D. Manuel Fernández García, vecino de esta villa, contra la herencia yacente de D. Isidoro Cortines Berbes, que lo fué de La Hermida, sobre reclamación de dos mil pesetas, se sacan de nuevo a pública subasta los bienes embargados a dicho deudor, que son los siguientes:

1.º Un garaje, de treinta y seis metros cuadrados, en el pueblo de La Hermida, Ayuntamiento de Peñarrubia, que linda: al Norte, Este y Sur, con la carretera, y al Oeste, con Carmen Hoyos; valuado en mil quinientas pesetas.

2.º Una casa-habitación, de treinta metros cuadrados, en el pueblo de La Hermida, Ayuntamiento de Peñarrubia, sitio «Río Cicera»; linda: al Norte, carretera; Sur y Este, río, y Oeste, camino; valuado en tres mil pesetas.

3.º Un gallinero, de doce metros cuadrados, en La Hermida, sitio «Río Cicera», lindando, por todos los vientos, con terreno propio; valuado en cien pesetas.

4.º Un terreno, dedicado a la labranza, en La Hermida, de ciento treinta metros cuadrados, que linda: al Norte, carretera del Estado; Este, terreno común; Oeste, casa dedicada a fonda, y Sur, una senda pública; valuada en cuatrocientas pesetas.

5.º En «Río Cicera», un huerto de un área, con algunos árboles frutales, linda: entre Norte y Este, con terreno del mismo dueño; Oeste, camino, y Sur, carretera del Estado; en setenta y cinco pesetas.

6.º Un cubil, junto a Fuente Agero, pegado a la Peña, en La Hermida; valuado en ciento veinticinco pesetas.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de Agosto próximo, a las once horas, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de los bienes, y su celebración se acomodará a las con-

diciones siguientes: 1.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta.—2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de subasta.—3.ª No existen títulos de propiedad de los bienes subastados; y 4.ª Los gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en San Vicente de la Barquera a quince de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El juez Juan, García Gavito.—El secretario, Jesús Avecilla.

El sujeto que el día 24 de Abril último maltrató de obra a Manuel Ruiz Pacheco, lesionándole, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para declarar en las diligencias que al efecto se tramitan, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 18 de Julio de 1932.—El secretario José Abréu. 892

Los sujetos que el día 17 de Abril último maltrataron de obra a Julio Palazuelos Muguerza, lesionándole, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 18 de Julio de 1932.—El secretario José Abréu. 893

El propietario del perro que el día 13 de Mayo último mordió a Jesús Hurtado Cubillas, lesionándole, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente para que declare en las diligencias que al efecto se tramitan, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 17 de Julio de 1932.—El secretario, José Abréu. 894

El sujeto que, cuando conducía por esta ciudad una bicicleta el día cinco de Junio último, atropelló a Carmen Fernández Cobo, lesionándola, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 18 de Julio de 1932.—El secretario, José Abréu. 890

Antonio Alonso Iglesias, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día 27 del actual, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo se sigue por hurto de prendas de vestir propiedad de Eduardo Trueba Martínez y Antonio Trueba Ibáñez, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 16 de Julio de 1932.—El secretario, José Abréu. 882

El autor
ria de M
cipal del di
publicación
rias que al
comparecer
Santander
Abréu.

El sujeto
obra a Fern
comparecerá ante
dentro de te
las diez, a
mitan, prev
los perjuici
Santander
Abréu.

Los sujet
de obra a C
comparecerán a
te, dentro d
para que de
tan, previni
los perjuici
Santander
Abréu.

Don José A
cipal de

Certifico:
blará, ha
parte dispos
Sentencia
Julio de mil
municipal, sup
ba Cantolla,
contra Hon
mes a Celed
Fallo.—G
lán de la ac
de oficio las
lo pronuncia

Y para q
Galán, ide ig
inscripción en
Santander a 16

Tomás Ez
miliados ú
término de c
trito del Est
miento en la
liza menor l
Santander
Valdivieso.

Narciso F
de estado so
lado ultima
cerá en tén
er reducido
do rebelde.

El autor o autores del hurto de cinco tablonos de la obra de Muestras comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para que declaren en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar. Santander, 18 de Julio de 1932.—El secretario, José Abréu. 895

El sujeto que el día 23 de Mayo último maltrató de obra a Fernando Fernández Melón, lesionándole, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, a declarar en las diligencias que al efecto se tramitan, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar. Santander a 18 de Julio de 1932.—El secretario, José Abréu. 889

Los sujetos que el día 29 de Mayo último maltrataron de obra a Germán Ochoa Fernández, lesionándole, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para que declaren en las diligencias que al efecto se tramitan, previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar. Santander a 18 de Julio de 1932.—El secretario, José Abréu. 891

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y dos, el señor juez municipal, suplente, del distrito del Oeste, D. Antonio Trueba Cantolla, ha visto este juicio verbal de faltas seguido contra Honorio Galán, de ignorado paradero, por lesiones a Celedonio López Díaz; y

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo a Honorio Galán de la acusación contra el mismo formulada, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba.

Y para que sirva de notificación al denunciado Honorio Galán, de ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a 16 de Julio de 1932.—El secretario, José Abréu. 883

Tomás Ezquerra Rozas y su esposa, Elvira Gómez, domiciliados últimamente en Santander, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este, de esta ciudad, para ofrecerles el procedimiento en la causa que se sigue sobre corrupción de su hija menor Elvira Ezquerra. Santander, 18 de Julio de 1932.—El secretario, Arturo Valdívieso.

Narciso Pérez Miguel, natural de Camargo (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 17 años, domiciliado últimamente en esta, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 887

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Lorenzo Martín González, mayor de edad, soltero, conductor del automóvil de D. José Manuel Setién, ambos vecinos de Madrid, como supuesto autor de las lesiones causadas, por atropello del dicho automóvil, al niño de ocho años Santiago Lois Cianca, el día 31 de Octubre último, al circular por la calle de General Espartero, de esta ciudad, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Lorenzo Martín González a pagar la multa de cinco pesetas, a satisfacer a doña Carmen Cianca, por vía de indemnización, la suma de setenta pesetas con cincuenta céntimos y abonar todas las costas causadas en la tramitación de este juicio, alcanzando la responsabilidad subsidiaria a D. José Manuel Setién y aplicándose al denunciado, en cuanto a la pena principal, los beneficios del Decreto de indulto de fecha 8 de Diciembre próximo pasado.—Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma.—José García G. Marañón.»

Y como la anterior sentencia, dictada en veintinueve de Marzo último, no ha podido ser notificada al denunciado—responsable subsidiario—D. José Manuel Setién, a pesar de las diferentes gestiones que se han realizado para tratar de llevar a cabo esa diligencia, se expide la presente cédula, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», con el fin de completar la notificación de referencia.

Santander a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 898

Don Antonio de Regil y Puras, juez municipal de este término,

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Francisco Marino, vecino que fué de este pueblo, por este primero y único edicto y cédula de citación que antecede, se le cita, llama y emplaza para que el día veintitrés del actual, a las diez de la mañana, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Gutiérrez Solana, número 1, a contestar la demanda de acto de conciliación que contra él y otros ha presentado D. Bernardino Pérez Revuelta, según lo tengo acordado en providencia del día de hoy, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Arredondo a 15 de Julio de 1932.—El juez municipal, Antonio de Regil.—P. S. M., el secretario, José Torcida Mier. 881

Esteban Prado Aparicio, de 17 años de edad, de estado soltero y de profesión aprendiz de zapatero, natural de Santander, hijo de Rogelio y Eulogia, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en un plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», y «Boletines Oficiales» correspondientes, ante el juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, coronel auditor D. José Carlos Camargo y Segerdhal, para responder a los cargos que le resultan en causa que se le instruye por el delito de polizonaje, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo en el plazo prefijado, será declarado rebelde.

En caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere o de ser conocido su domicilio, se comunicará por el medio más rápido posible al Excmo. Sr. Ministro Togado de la Armada, en el Ministerio de Marina.

Cádiz a 14 de Julio de 1932.—El juez, instructor José C. Camargo. 885

El Sr. D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, juez de instrucción de esta ciudad de Torrelavega y su partido, ha acordado, en providencia de hoy dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 106 de 1932, por delito de robo, se cite al denunciado en el mismo Joaquín García Arce, de veintisiete años de edad, soltero, mecánico, vecino de Molledo, y actualmente en paradero desconocido, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega (Santander) a prestar declaración en el indicado sumario, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Torrelavega a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El secretario judicial, p. h., Servando Ena.

Don Fernando F. Campa Fernández, juez de instrucción de este partido Valmaseda,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado, cuyo actual paradero se ignora, Primitivo Gómez Iglesias, hijo de Marcos y de Prudencia, natural de Torices (Cabezón de Liébana), partido de Potes, provincia de Santander, que fué vecino de Bilbao, soltero, de 18 años de edad, jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, o se constituya en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de que, en otro caso, y además de pararle el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, será declarado rebelde, a fin de serle notificado el auto de terminación de sumario y llevar a efecto la prisión del mismo decretada hoy, si no presta la fianza acordada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, la busca, captura y conducción a la referida cárcel del indicado procesado, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; pues la prisión de aquél ha sido acordada por auto dictado en causa número 87 de 1932, sobre estafa por viajar en el tren sin billete.

Dado en Valmaseda a 14 de Julio de 1932.—El juez, Fernando F. Campa.—D. S. O., Isidro Sorli. 886

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ruesga

El padrón de cédulas personales de 1931, con el apéndice al mismo para el año actual, formado por este Ayuntamiento y aprobado en sesión de hoy, se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes incluidos en dichos documentos puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Ruesga, 16 de Julio de 1932.—El Alcalde, Guillermo Zorrilla

Ayuntamiento de Colindres

Por término de cinco días está expuesto al público en la Secretaría municipal el recuento general de ganadería de este término municipal, a los efectos de su examen y reclamación.

Colindres a 14 de Julio de 1932.—El Alcalde, Aquilino Zubillaga.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Por término de quince días hábiles queda expuesto al público el padrón de cédulas personales de 1931, que, debidamente rectificado, servirá para el actual ejercicio. Dentro de dicho plazo pueden los interesados examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas sobre su clasificación, así como también sobre la inclusión de quienes no figuren o exclusión de los que no deban figurar en el mismo.

Ribamontán al Monte a 16 de Julio de 1932.—El Alcalde, Dámaso Cagigal.

Ayuntamiento de Arredondo

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha designado, para que constituyan la Junta de reparto de utilidades, a los señores siguientes:

Parroquia de San Pelayo.—D. Felipe Pérez, por rústica; D. Francisco Gómez Pardo, ídem; D.^a Beatriz Ravicé, por urbana; D. Sabino Aja del Río, industrial.

Parroquia de San Iñigo.—D. Hemenegildo Barquín, por rústica; D. Francisco Peral López, ídem; D. Angel Maza Martínez, por urbana; D. Daniel Peral Barquín, industrial.

Lo que se hace saber al público para que en el término de 15 días se presenten las reclamaciones que contra esta designación se estimen justas.

Arredondo, 17 de Julio de 1932.—El Alcalde, Hilario López.

Ayuntamiento de Cieza

Se vende, muy barato, un coche fúnebre, nuevo; para más detalles, dirigirse a esta Alcaldía.

Cieza, 16 de Julio de 1932.—El Alcalde, Luis Vélez.

Ayuntamiento de Ramales

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, una vez rectificado, el padrón de cédulas personales, a los efectos de examen y reclamación.

Ramales a 18 de Julio de 1932.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

A los efectos de reclamación, y por espacio de diez días, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la rectificación del padrón de cédulas personales que habrá de regir durante el corriente año.

San Vicente de la Barquera a diez y nueve de Julio del año de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Ramón Castro.

Ayuntamiento de Reocín

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 18 del actual se verificó el sorteo de obligaciones del empréstito municipal que corresponde amortizar en el año actual, habiendo resultado amortizados los números 100, 62, 128, 116 y 101, de la primera emisión, y los números 114, 51, 100, 29, 64, 177, 160 y 83, de la segunda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Reocín, 19 de Julio de 1932.—El Alcalde, Andrés Mira.

2.º ÉPO
PREO
Ayuntamient
Particulares
Número suel
Se suscrib
La correspo
debe
B
DISPOS
Mi
Ilmo. Sr.:
Junio último
mixto de Co
Este Mini
1.º Que
Vocales efect
presentación
se verifiquen
partir del sig
la «Gaceta d
2.º Por
ra que a dich
so Electoral
las respectiva
establecido e
mixtos.
Lo que di
Madrid, 14
Señor Direct
Ilmo. Sr.:
dispuso la co
ria Textil, e
Este Mini
1.º Que
Vocales efect
presentación
mixto se ver
dos a partir
Orden en la
2.º La re
gurar ningun
Electoral So
preceptos de
los.
3.º La re
Obrero de C